

En la ciudad de Cordova, a tres de Mayo de
 mill setecientos y veinte y ocho D. el Sr. D. Juan
 Bastardo de Tineros y Mondragon Corregidor
 desta ciudad, Capitan à guerra y superintendente
 general de Rentas de ella y de Fernando de los
 que por el Sr. D. Juan, Oficio de Castilla del Consejo
 de S. Mg. se le ha dirigido una Real Provision
 cuyo tenor es el siguiente _____

Real Provision

La qual su ^{Real} ss. obedeze con el respeto devido y
 para su mas exacto y devido cumplimiento
 sea informado del Sr. D. Juan, Miguel
 Moreno Hurtado, Promisor y Vicario General
 desta Ciudad, que la Reliccion del Sr. Santo Don
 no a requerido al Sr. obispo de ella, ni al expresado
 Sr. Promisor con la bulla que en dha. Real Provision
 se contiene ni con ningunas Letras, ni despachos
 expedidos para ponerla en execuzion, ni sean
 hecho en el Juzgado eclesiastico, auto alguno
 sobre ello, que fuese dho. ss. no esta en practica

La zittada, Bulla en esta Ciudad, Y que
Religiosos del Real Convento de S.ⁿ Pablo
de ella abta, á ora, no sean balido de los p^{re}u
sios de ella, de que resulta, no aver por á ora
Licenzia que se executar. Y para en lo á ora
su señoría mando, que si algunas Letras
Bullas se tra^{je}ren, o presentaren, por
de otra Religión, se recosan, y los á ora
bre de cumplimiento hechos, originales,
ven^{ir}los, adonde y como por el real Con
se manda, y que para ello se notifique al
de la Jurisdiccion Real lo zete y de quanto
de señoría, que por ste de auto á ora pro ber
mando = J.ⁿ Juan Barbardo de Luñero
Mondragon = J.ⁿ Manuel Ruiz de Canet
Escribano mayor de laudito =